

**SUPRIME BECA ASISTENCIALIDAD
SUPERIOR CHAITEN A BENEFICIARIOS
QUE INDICA PARA EL AÑO 2021, DE
ACUERDO A LA ASIGNACION
PRESUPUESTARIA 09.09.03.24.01.266
GLOSA N° 11.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 159 del 22.04.2021

PTO. MONTT,

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en Decreto Ley N° 180 de 1973 que Declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General, en la Ley N° 21.289, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2021, en la Resolución Exenta N° 279 del 16 de Enero 2021 de JUNAEB que Identifica alumnos que podrán acceder a los beneficios del Programa Asistencialidad Educación Superior Chaitén para el año 2019, de acuerdo a la asignación presupuestaria 09.09.03.24.01.266 Glosa 13; en el Decreto Supremo N° 113 de 2012 del Ministerio de Educación y sus modificaciones que Establece Características, Condiciones y Montos de cada uno de los Beneficios de la Asignación Presupuestaria Asistencialidad Educación Superior Chaitén, de JUNAEB; Resolución N°008 del año 1986 de JUNAEB Delega Facultades y Resolución RA N° 173/327/2020 de Fecha 01.04.2020 de JUNAEB; que nombra a doña Sarita Elizabeth Cárcamo Stormansan como Directora de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas Región de Los Lagos; la Resolución Exenta N° 1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03,

Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 266, Glosa 11, considera la suma de \$ 8.770.000, recursos destinados a financiar Becas de Asistencialidad Educación Superior Chaitén.

2.- Que, con cargo a estos recursos se financian Becas de Arancel, Becas de Mantención y Apoyo monetario para pago de alojamiento y traslado a estudiantes de Educación Superior, pertenecientes a las familias desplazadas de la comuna de Chaitén, por la erupción del volcán de esa localidad ocurrida el año 2008.

3.- Que, en el Decreto N° 113, de 2012, del Ministerio de Educación que Establece Características, Condiciones y Montos de cada uno de los beneficios de la Asignación Presupuestaria Asistencialidad Educación Superior Chaitén, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para el año 2013, se establece en el Artículo 12° lo siguiente: "Los beneficios de Asistencialidad Educación Superior Chaitén deberán extinguirse por situaciones debidamente calificadas, a saber:

1. Eliminación académica del estudiante por parte de la institución de educación superior en la cual se encuentre matriculado, ya sea por inasistencia a clases o reprobación de toda la carga académica del año lectivo, u otra causal prevista en la reglamentación académica de la institución de educación superior respectiva.
2. No renovación de la beca al semestre a año lectivo siguiente, por no haber sido solicitada, en los términos previstos en las letras b) y c) del artículo 5° de este reglamento.

Corresponde a la Dirección Regional de JUNAEB, de la Región de Los Lagos, mediante resolución fundada pronunciarse acerca de la pérdida de estos beneficios, por verificarse alguna de las causales descritas precedentemente."

4.- Que, el artículo 5° señala: "Los estudiantes beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar oportunamente a JUNAEB Regional y/o Nacional, respecto a los cambios que se produzcan en su situación educacional.
- b) Acreditar en cada semestre su calidad de alumno regular ante la Dirección Regional de JUNAEB, correspondiente al domicilio de estudio del beneficiario.
- c) Presentar todos los antecedentes requeridos para el respectivo proceso de renovación de los beneficios en los plazos indicados por JUNAEB, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

d) Informar oportunamente cualquier situación de error en los pagos relativos a los numerales 2) y 3) del artículo tercero, a fin de completar la cantidad que corresponda a descontarla de la cuota siguiente, según sea el caso.

e) Informar oportunamente a JUNAEB Regional los cambios de domicilio que ocurran durante el año académico.”

5.- Que, el artículo 12° señala que corresponde a la Dirección Regional de Junaeb de la Región de Los Lagos, mediante Resolución fundada, pronunciarse acerca de la pérdida de los beneficios por verificarse alguna de las causales descritas precedentemente.

6.- Que, esta Dirección Regional ha constatado, mediante consultas y gestiones efectuadas a las casas de estudios correspondientes, que los estudiantes que integran la nómina que se inserta en la presente resolución, han incurrido en las causales de eliminación o supresión del beneficio que se describen en los considerandos siguientes;

7.- Que, el artículo 12° señala la extinción del beneficio por situaciones debidamente calificadas, por eliminación académica del estudiante y por no renovación de la beca al semestre o año lectivo siguiente.

8.- Que, por su parte el artículo 10° señala que los beneficios del Programa Asistencialidad Educación Superior Chaiten no podrán ser asignados a aquellos estudiantes que hubiesen obtenido previamente un título Profesional o técnico otorgado por alguna Institución de Educación Superior reconocida por el Estado ni a aquellos estudiantes que hayan cambiado de carrera en mas de una oportunidad desde su ingreso a Educación Superior.

9.- Que, el artículo 6° inciso sexto indica que los beneficios podrán renovarse después de terminados los estudios regulares, por el tiempo que sea necesario para la obtención del título correspondiente, por los siguientes períodos:

- a) carreras de hasta 5 semestres de duración: máximo un semestre;
- b) carreras de hasta 9 semestres de duración: máximo de un año;
- c) carreras de 10 y más semestres de duración: máximo dos años.

10. Que, el artículo 9° señala que en caso de suspensión de estudios o retiro de la Institución donde cursa sus estudios, el

beneficiario deberá dar aviso por escrito a Junaeb, dentro de los plazos establecidos en el calendario anual.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO SUPRIMASE Beca de Asistencialidad Educación Superior Chaitén a los estudiantes identificados de acuerdo a los estipulado en Decreto N° 113, de 2012 del Ministerio de Educación; validados por la Dirección Regional de Los Lagos al 22 de abril del presente año y con la causales que se detallan

N°	RUT	DV	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CAUSAL
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	EXCEDE DURACION MAXIMA
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	EGRESO DE CARRERA SIN MATRICULA

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE; la presente resolución, una vez tramitada, en el portal web de Gobierno Transparente de JUNAEB por la Secretaría Administrativa y Documental, correspondiente al SIAC, en el banner "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros", en la categoría "Resolución" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51° de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL SR. SECRETARIO GENERAL



SARITA ELIZABETH CARCAMO STORMANSAN
DIRECTORA REGIONAL JUNAEB
REGIÓN DE LOS LAGOS

SCS/ASZ/lmlw